

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 274 DE LA LEY ORGÁNICA Y
DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
C. VÍCTOR RENÉ MARROQUÍN
BECERRIL.

C. Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor René Marroquín Becerril, Licenciado en Derecho, mexicano, mayor de edad, gestionando por mi propio derecho, señalando domicilio para la recepción de notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Acueducto 3559-2- tres mil quinientos cincuenta y nueve, interior dos, planta alta, Colonia Pascual Ortiz de Ayala, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ante Usted comparezco para presentar Iniciativa de Ley en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos para la presentación de iniciativas ciudadanas, 36 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 5 fracción I, 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por el digno conducto de Usted, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura la *Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, y;

CONSIDERANDO

Que, para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de la armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

La armonización legislativa es, entonces, un proceso complejo, multidimensional y que incide directamente en la manera como nos entendemos como país y como entendemos el pacto social.

Jorge Ulises Carmona Tinoco señala que: “La Armonización Legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional”.

Es así, que, la armonización legislativa se convierte en una actividad que se lleva a cabo de forma permanente y requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son:

- 1) Derogar normas específicas;
- 2) Abrogar cuerpos normativos;
- 3) Adicionar normas nuevas; y,
- 4) Reformar normas existentes.

Esto significa que para lograr armonizar las normas jurídicas en ocasiones se requiere realizar un proceso legislativo en cualquiera de estas cuatro variables.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se establece:

Artículo 37. “Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:

VII. Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.

Toda iniciativa o proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.

Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a quince días naturales. Si transcurrido este plazo la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno”. (Adición Publicada en el Periódico Oficial del Estado El 24 de octubre de 2016).

Que en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se establece:

Artículo 274. “Se considera aprobado por el Ejecutivo del Estado, toda Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba”.

Como se puede observar los dos ordenamientos establecen un término para que el Ejecutivo del Estado de Michoacán, publique una ley o decreto siempre y cuando no sea observada por éste:

- a) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala 15 días naturales.
- b) La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, señala 10 días hábiles.

Por lo cual, es necesario mediante una reforma, armonizar esta Ley Orgánica con la Constitución local, ello para dar certeza jurídica a la publicación de las leyes por parte del Ejecutivo Estatal.

“En términos simples, la certeza jurídica podría conceptualizarse como saber a qué atenerse con respecto a la regulación vigente y a las actuaciones o facultades interpretativas y fiscalizadoras de las autoridades llamadas a velar por el cumplimiento de la misma. La incertidumbre jurídica, por el contrario, genera un estado de indefensión respecto al marco jurídico y a la forma en que éste se aplicará y fiscalizará.

Un ordenamiento jurídico incapaz de brindar certeza termina, a la postre, impidiendo el desarrollo de diversas actividades por parte de los ciudadanos y genera una inconveniente y no deseable relación de desconfianza entre la ciudadanía y el Estado.

La seguridad jurídica se vincula con el principio de legalidad bajo el cual los sistemas jurídicos han de asentarse sobre la base de leyes y normas claras; susceptibles de ser conocidas por la ciudadanía; que, por regla general, se aplican a conductas que ocurren con posterioridad a su entrada en vigencia; estables en el tiempo, y que han sido dictadas por una autoridad investida de las competencias y facultades necesarias para hacerlo y de acuerdo a los procedimientos contemplados al efecto.

Así, la certeza jurídica implica que los ciudadanos pueden desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio vigente, conociendo, asimismo, los criterios, transparentes y claros, de la autoridad llamada a interpretarlo y aplicarlo. Por ello, la certeza jurídica no se limita a la literalidad de las normas, sino que busca proteger a las personas en cuanto a sus perspectivas, a través de interpretaciones plausibles, razonables y adecuadas a sus fines”. Temas Públicos. www.lyd.org 14 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, es necesario armonizar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para dar certeza al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y no quede duda si el plazo es de 15 días naturales o de 10 días hábiles para la publicación de una ley o decreto que no haya sido observado.

Por lo anterior, presento la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el cual se reforma el artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 274. Se considera aprobado por el Ejecutivo del Estado, toda Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que lo reciba.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 28 de junio de 2023.

Atentamente

Lic. Víctor René Marroquín Becerril

